

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

### DE LA PROVINCIA DE SORIA

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

RELACION de las redenciones de censos aprobadas por el Sr. Jefe económico de Hacienda durante los meses de Junio y Julio últimos.

NOMBRES de los redimientes.		Vecindad.	Importe de los réditos y de la reduccion de las especies a metálico. Pesetas. Cs.	Corporaciones a que se satisfacian.	Importe de la capitalizacion. Pesets Cs.
D Julian Muñoz.	Medinaceli.		34 71	Csbildo de Medinaceli.	578 50
Gregorio de Benito.	Arcos de Medina.		4 13	Claras de idem.	41 30
Saturnino Alonso.	Almazán.		2 50	Cabildo de Almazán.	25
Julian Muñoz.	Medinaceli		75	Idem de Medinaceli.	7 50
El mismo.	Idem.		4 13	Claras de idem.	41 30
Francisco Peregrina.	Benamira.		26 75	Hospital de idem.	296 66
Antonio Martinez.	Medinaceli.		1 3	Claras de idem.	10 30
Miguel Barona.	Casillas.		4 13	Religiosas de Berlanga.	41 30
Feliciano Vivaracho.	Idem.		3 75	Cofradía de San Roque.	37 50
Ventura Nafria.	Medinaceli.		8 40	Cabildo de Medina.	84
Josefa Hernandez.	S. Maria del Prado		12 70	Iglesia de Santa María.	127
Julian Muñoz.	Medinaceli.		8 25	Gerónimas de Medina.	82 50
Martin Anton.	Caltojar.		4 75	Religiosas de Berlanga.	47 50
Eusebio Hernandez.	Quintana Redonda.		3 75	Iglesia de la Mayor de Soria.	37 50
Mariano Cuadron.	Medinaceli.		30	Cabildo de Medina.	3
El mismo.	Idem.		1 66	Gerónimas de idem.	16 60
El mismo.	Idem.		1 50	Cabildo de idem.	15
El mismo.	Idem.		13	Iglesia de idem.	1 30
El mismo.	Idem.		13 35	Idem	133 50
El mismo.	Idem.		10 68	Cabildo de idem.	106
Demetrio Garcia	Suellacabras.		2 80	Iglesia de Suellacabras.	28
Norberto Gonzato.	Radona.		2 6	Animas de Aguaviva.	20 60
Cipriano Ranz Yebes.	Caltojar.		61 6	Claras de Almazán.	678 44
El mismo.	Idem.		41 12	Cabildo de Berlanga.	456 88
Pedro Abad Heras.	S. Esteban Gormaz.		16 50	Fábrica de San Miguel.	275
Ventura Bonillo.	Medinaceli.		1 4	Monjas de Medinaceli.	10 30
Juan Gimeno.	Brias.		271 75	Cabildo Catedral de Osmá.	4529 16
Manuel Molina.	Bayubas.		2 6	Concepcion de Berlanga.	20 60
Agustina Manrique.	Soria.		3 67	Cabildo de Curas.	36 70
Hildefonso Anton.	Casillas.		2 53	Colegial de Berlanga.	25 30
Francisco Tejedor.	Fuentejarbol.		244 57	Catedral de Osmá.	4076 16
El mismo.	Idem.		24 75	Racioneros de Osmá.	412 50
Benito Angulo.	Tejado.		46 13	Colegial de Soria.	512 55
Roca Oñate.	Soria.		29 46	Convento de S. Francisco de Soria	227 33
Saturio Boroblo y otros.	Almenar.		177 14	Claras de Soria.	2952 33
Florencio Osete.	Soria.		15	Convento de San Francisco.	150
El mismo.	Idem.		137 50	Hospital de Santa Isabel.	1527 73

Pedro Gimenez y otros.	Almenar.	14	83	Curato de San Nicolás.	148	30
Joaquin Martinez.	Almazán.	101	60	Claras de Almazán.	1128	88
Mariano Romero.	Blacos.	7	75	Cabildo del Burgo.	77	50
Lorenzo Gonzalo.	Idem.	15		Curato de Muriel.	150	
Roca Oñate y otros.	Soria y Almenar.	143	1	Religiosas de Tordesillas	1589	
Pedro Gimenez y otros.	Almenar.	143	1	Idem	1589	
Francisco Gonzalo.	Almaluez.	1	13	Capellania de Arcos.	11	30
Maria Gonzalo.	Medinaceli.	2	48	Idem de Trugillo.	24	80
Angel Torcal.	Idem.	16	2	Idem de Librada Delgado.	267	
Juan Martin Garcia.	Lodares del Monte.	20	63	Claras de Almazán.	229	22
Santiago las Heras y otros.	Fuentalarbol.	16	30	Santísimo del Burgo.	275	

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 4 de Setiembre de 1879, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar la finca en su partido.*

### Partido del Burgo de Osma.

*Rústicas. — Menor cuantía. — Propios de Recuerda.*

Número 1863 del inventario.—Un monte enebroal y chaparral denominado Pedriza, sito en término de Recuerda, distante de la población unos 2 kilómetros á la region S. de terreno seco, accidentado, pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de enebros de 10 á 24 centímetros de diámetro, término medio, subordinados con matas ratizas de encina, que linda al N. propiedades particulares; S. término de Brias; Este mojonera de Morales, y O. la de Galapagares: mide 540 hectáreas, 92 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á 840 fanegas de marco nacional, incluyendo las mangadas de la laguna excluidas en la subasta del dia 23 de Febrero de 1871. Se ha fijado en Recuerda anuncio para

la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 150 pesetas graduada por los peritos, en 3375 pesetas, deslindada por el práctico Gavino Gregorio, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez el suelo 1500 pesetas y el vuelo en 3000 pesetas, que componen en junto un total de 4500 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.º El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo.

2.º Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas por el lado mas corto y sin aprovechamiento del prédio.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de

las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablarse interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya püesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 1.º de Agosto de 1879.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cuarto trimestre del año económico de 1878-79.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

N.º de orden	NOMBRE del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	N.º del inventario.	Termino municipal en que radican.	Plazos adeudados.	FECHA del vencimiento.	Importe en Pesetas.	BOLETINES en que se avisó al comprador.	Dias en que se expidió el apremio, y en que se bargó la finca.	OBSERVACIONES.
14	Francisco Benito.	Una heredad.	Clero.	2099	Borjabad.	4.º	10 Marzo 1879.	130	28 Febrero 1879.	2 Mayo 79.	
15	El mismo.	Otra id.	Idem	2881	Caltojar.	4.º	10 id. id.	22 20	Idem	Idem	
16	El mismo.	Otra id.	Idem	2886	Aldacelshor.	4.º	10 id. id.	21 50	Idem	Idem	
17	El mismo.	Otra id.	Idem	2452	Escobosa de Almazán.	5.º	16 Abril id.	23 10	7 Abril id.	17 id. id.	
18	El mismo.	Otra id.	Idem	894	Recuerda.	5.º	16 id. id.	35	Idem	Idem	
19	El mismo.	Otra id.	Idem	238	Morón.	5.º	16 id. id.	175 05	Idem	Idem	
20	El mismo.	Un terreno.	Propios	2107	Velilla de los Ajos.	5.º	16 id. id.	424 80	Idem	Idem	
21	El mismo.	Otra id.	Idem	2032	Berlanga.	5.º	16 id. id.	135 70	Idem	Idem	
22	El mismo.	Otra id.	Idem	2035	Mallana.	5.º	16 id. id.	20 10	Idem	Idem	
23	El mismo.	Otra id.	Idem	2034	Idem.	5.º	16 id. id.	39 10	Idem	Idem	
24	Agapito Soria.	Una heredad.	Estado.	268	Cortios.	7.º y 8.º	29 Diciembre 77 y 78	622 80	20 Diciembre 1878	Idem	
25	Marcos Rico.	Otra id.	Idem	289	Retortillo.	13.º	28 Julio 1878.	447 50	17 Julio id.	Idem	
26	Felipe Marino.	Una casa.	Clero.	103	Burgo.	10.º	12 Abril 1879.	75 13 7	Abril 1879.	Idem	
27	Vicente Garcia.	Una heredad.	Idem	431	Tardajos.	7.º al 9.º	id. 77 al 79.	60 06	Idem	Idem	
28	El mismo.	Otra id.	Idem	429	Idem.	9.º	20 id. 1879.	6 18	Idem	Idem	
29	Cosme Lapuerta.	Molinoharnero.	Propios	1942	Muriel de la Fuente.	5.º	17 Agosto 1878.	332 10 7	Agosto 1878.	Idem	

NOTA. Las fincas señaladas en el tercer trimestre con los números 39 al 43 inclusive, se hallan pendientes de pago.

Soria 29 de Julio de 1879.—V.º B.º—El Jefe económico, JUAN E. BAROJA.—El Jefe de la Intervencion, P. O.º—Francisco de Lesaca.